



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

29 DE OCTUBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3292

**BUEN GOBIERNO**
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

EXP.: SABG/OIC/DR/PRA/001/2025

EDICTO**C. Elsa Alejandro Ulín****Donde se encuentre.****Presente.**

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **SABG/OIC/DR/PRA/001/2025**, derivado del oficio **SABG/OIC/DQ/AASP/040/02/2025**, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco recepcionado en este Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el cual contiene el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa signado por el Jefe de Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en su carácter de Autoridad Investigadora, instaurado en contra de **Elsa Alejandro Ulín**, en su carácter de presunta responsable, quien fungió como Jefa de Departamento de Quejas, de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco, en el cual se le imputa la falta administrativa grave prevista en el artículo **57** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, **Jaime Cruz Velueta, Jefe de Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, dictó auto de emplazamiento, mismo que en sus puntos **TERCERO, QUINTO y DÉCIMO** que a la letra dicen:

“(…)

TERCERO.- En virtud de lo acordado en los puntos que anteceden este Órgano Interno de Control, en estricto cumplimiento a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material, adecuada defensa y respeto a los derechos humanos, y toda vez que existe la posibilidad de agotar todos los medios legales pertinentes para tener mayor certeza jurídica de que la presunta responsable tenga conocimiento pleno del procedimiento que se sigue en su contra, teniendo la oportunidad y la garantía de ser oída e imponer sus medios de defensa que considere pertinentes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos **16, 17 y 20** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo **30** fracción **XLII** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; **1, 3**, fracción **III, 9**, fracción **II, 10** párrafo primero, **193** y **208** de Ley General de Responsabilidades Administrativas; numeral **21** fracción **XVIII** del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, previo al haberse agotado la búsqueda para la posible localización de la presunta responsable en los diversos domicilios proporcionados en autos, resulta necesario acudir y agotar el medio excepcional y extraordinario para tal fin a como lo es la **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**, previsto en la fracción **II** del artículo **139** del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, toda vez que si bien es cierto la Ley General de Responsabilidades Administrativas no contempla la notificación por edicto de manera específica, también es cierto que se deben agotar todos los medios previstos y permitidos por las leyes que resulten aplicables en la materia, para lograr la notificación y emplazamiento de manera eficaz y legalmente permitido, ello en pro de salvaguardar los derechos humanos y el debido proceso de quien fue señalada como presunta

responsable y a quien no se ha logrado concretar la notificación respectiva, por lo que, con fundamento en los artículos **131** fracción **III** y **139** fracción **II** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral **1** párrafo Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **se ordena emplazar por edictos a Elsa Alejandro Ulín**, en su calidad de presunta responsable, por los hechos que se le imputan y que a continuación se describen:

*"Durante el 2019..." (Sic) ejerció atribuciones que no tenía conferidas al ordenar de manera arbitraria girar atento oficio al Profesor Toribio Vázquez Morales Director de Educación Secundarias de la SETAB, para que por su conducto y como **MEDIDA PREVENTIVA** citaran a la C. María Úrsula Corzo Corzo, para que le hiciera del conocimiento la asignación de nuevas actividades dentro del ámbito de su competencia, distintas a las que veía desempeñando quedando a disposición de la referida Dirección, hasta en tanto se resolviera su situación jurídica, corroborándose con los oficios números SE/OIC/DQ/220/2019, de fecha 19 de junio del año dos mil diecinueve y DES/0899/2019 de fecha veintiuno de junio del año dos mil diecinueve; causándole con ello un perjuicio a la Servidora Pública." (Sic)*

(...)

Para lo cual y de acuerdo a lo previsto en el artículo **139** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, **publíquese por medio de edicto por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en un Periódico de mayor circulación en la Entidad Federativa**, una síntesis del presente auto para los efectos de que **Elsa Alejandro Ulín**, sea emplazada y en cumplimiento de los artículos **193** fracciones **I, II, III** y **208** fracciones **II** y **III** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se apersona dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del edicto, es decir el; **seis, siete o diez de noviembre** de la presente anualidad; cualquiera de los días en los cuales deberá presentarse en las oficinas que ocupa el **Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tabasco, ubicada en Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco**; a efectos de que le sean entregadas las copias certificadas de los documentos que integran el traslado correspondiente, consistentes en **El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco y de las constancias que integran el **expediente de investigación número SFP/OIC/PI/012/2019**, mismo que contiene las pruebas que aportó la autoridad investigadora para sustentar el Informe de mérito, así como del **auto de admisión** de fecha uno de abril de dos mil veinticinco y del presente proveído; así también para efectos de que comparezca dentro del término previsto por el artículo **208** fracción **III** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, para que se presente en la oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en el domicilio antes descrito, y tenga verificativo la **Audiencia Inicial** prevista en el artículo **208** fracción **V** de la Ley antes citada, rinda su declaración en razón de los presuntos hechos que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, haciéndole saber, que después de la hora señalada para la audiencia inicial no habrá prórroga de espera y que de no comparecer sin causa justificada, se proseguirá con el desarrollo de la secuela procesal, no obstante del perjuicio procesal que apareje por su incumplimiento. -----

Asimismo, de conformidad con el artículo **208** fracción **II** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hágase de conocimiento a la presunta responsable, que tiene derecho a no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. -----

(...)

QUINTO.- Se requiere a **Elsa Alejandro Ulín**, presunta responsable, para que, a más tardar en la fecha y hora de la audiencia inicial, señale domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, en el municipio de Centro, Tabasco, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán a través de los estrados del Departamento de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, los cuales se encuentran visibles en la planta alta de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, lo anterior de conformidad al artículo **16** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria como lo señala el artículo **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

(...)

DÉCIMO. – Se hace del conocimiento a las partes del expediente en que se actúa, que, se encuentra a su disposición para su consulta en días y horas hábiles, es decir de lunes a viernes con horario de nueve (9:00) a catorce (14:00) horas en las instalaciones que ocupa este Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.”-----

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se le hace saber a **Elsa Alejandro Ulín** el auto de emplazamiento emitido por **Jaime Cruz Velueta**, Jefe de Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el cual se realiza por medio de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo previsto en la fracción **II** del artículo **139** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco actuando de manera supletoria de acuerdo al numeral **1** de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, supletorio a su vez de conformidad con el artículo **118** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

Atentamente



Jaime Cruz Velueta

Jefe del Departamento de Responsabilidades
del Órgano Interno de Control.
Actuando como Autoridad Substanciadora.



PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN
Y BUEN GOBIERNO

C.c.p. Expediente.

No.- 3212

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

NOTARIAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIA PÚBLICA SUSTITUTO NÚMERO 27
VILLAHERMOSA, TABASCO.

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- Licenciado **GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **62,372 SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS** Volumen **DCCCLXII OCTINGENTESIMO SEXAGESIMO SEGUNDO**, de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Extinta señora **MARIA ESTELA PRIEGO HERRERA**.- Los señores **MARIA ESTELA MARCIN PRIEGO y JESUS ARMANDO MARCIN PRIEGO**; **ACEPTARON** la Herencia y el señor **JESUS ARMANDO MARCIN PRIEGO**, el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario; de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 29 de Septiembre del 2025.

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO





No.- 3234

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. HECTOR VINICIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente civil número **817/2023** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO** promovido por **MAIGUALIDA TZITZUQUIN FLORVILLE ALEJANDRE**, en contra de **HECTOR VINICIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, con fecha veintiuno de agosto del dos mil veinticinco y ocho de noviembre del dos mil veintitrés; se dictaron dos autos mismos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se tiene por presente a la abogada patrono de la parte actora, licenciada Hilda del Rosario García León, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que el demandado Héctor Vinicio Sánchez Rodríguez, es de domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **emplácese por medio de edictos**, que deberán publicarse por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos, con los que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, dicho termino empezará a contar al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

Hágase inserción en el edicto a girar, el auto de inicio de ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

[... AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO INCAUSADO

"...JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **MAIGUALIDA TZITZUQUIN FLORVILLE ALEJANDRE**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada de la acta de matrimonio número 1, copias certificadas electrónicas de las actas de nacimiento número 379 y 295, una propuesta de convenio en original, y un traslado; con los que promueve en la vía **ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, en

contra de **HÉCTOR VINICIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en *CALLE VÍA DE ATARES, NÚMERO 2160 BIS, MANZANA 23, LOTE 25, FRACCIONAMIENTO CONDADO DEL VALLE, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y/O EN CALLE EGIPTO, NÚMERO 80, COLONIA CLAVERÍA, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO*; de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281 y 256 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado **HÉCTOR VINICIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, en el domicilio señalado anteriormente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo, requiérasele para que, dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Toda vez que los domicilio del demandado **HÉCTOR VINICIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, se encuentra fuera del territorio donde este juzgado ejerce jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese respectivamente, atento exhorto al JUEZ (A) COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, y en su momento al **JUEZ (A) FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene su diligenciación en los términos ordenados en el presente proveído.

Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) para acordar toda clase de escritos, girar oficios, imponer medidas de apremio y en general emitir todas las resoluciones que sean necesarias tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, concediéndole el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado.

QUINTO. Tomando en consideración la urgente necesidad, pues se acredita presuntivamente el derecho de necesitar alimentos y que éstos son de orden público, de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en correlación con el artículo 313 del Código Civil para esta entidad en vigor, se decreta como pensión alimenticia provisional para la ciudadana **MAIGUALIDA TZITZUQUIN FLORVILLE ALEJANDRE**, la cantidad que resulte de cuantificar **(15) días de salario mínimo general vigente en la Entidad**, que mensualmente deberá consignar el ciudadano **HÉCTOR VINICIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, cada día a razón de **\$207.44** (doscientos siete pesos 44/100 moneda nacional) que es el importe establecido como salario mínimo por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y que multiplicado por los días decretados que da como resultado la cantidad de **\$3,111.60 (tres mil ciento once pesos 60/100 M.N.)**, en la inteligencia que dicha cantidad deberá

depositaria de manera mensual, ante el Departamento de Consignaciones y Pagos que corresponda, los primeros **tres días hábiles** de cada mes, y que debe cumplir a partir de que tenga conocimiento de este mandamiento. En entendido que el primer pago deberá realizarlo dentro de los **tres días** siguientes a la notificación de este auto.

Se previene al demandado que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de **(50)** cincuenta Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$5,187.00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$103.74), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

SEXTO. En virtud de que los alimentos son de orden público y de primera necesidad, requiérase al demandado **HÉCTOR VINICIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, para que aperture un expediente en el Departamento de Consignaciones y Pagos y sea en éste en el que realice el depósito de pensión alimenticia a la ciudadana MAIGUALIDA TZITZUQUIN FLORVILLE ALEJANDRE, toda vez que al realizarlo en el expediente en el que se actúa, retrasa el pago de la cantidad consignada, por el trámite que se realiza para el pago del mismo, apercibido que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una multa de **(50)** cincuenta Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$5,187.00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$103.74), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

SÉPTIMO. Toda vez que se trata de un asunto familiar que es de orden público, y que el juzgador puede allegarse de pruebas, aunque las partes no lo pidan, para esclarecer los hechos sujetos a prueba, a fin de calificar el derecho ejercitado, como se interpreta de los artículos 487 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, esta autoridad se alíega de los siguientes medios de prueba:

a) **INFORME.** Que deberá rendir la **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1", Y LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRA DE RECAUDACIÓN DE TABASCO "1", AMBAS CON SEDE EN TABASCO, CON DOMICILIO UBICADO EN LA AVENIDA PASEO TABASCO, NÚMERO 1203, COLONIA LINDAVISTA, VILLAHERMOSA, TABASCO**, por lo que gírese atento oficio a dichos administradores, por tratarse de un asunto relacionado con alimentos, para que cumpla u ordene a quien corresponda proporcione noticia a esta autoridad dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, informando a esta autoridad si en los registros de esa dependencia aparece dado de alta el demandado **HÉCTOR VINICIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, como contribuyente, y en caso de ser afirmativo deberá indicar con que calidad está dado de alta, la actividad a la que se dedica, profesión, ingresos y egresos que haya reportado durante los últimos cinco años de ejercicio de la actividad a que se dedica, contados retroactivamente a partir de la fecha en que se rinda la información que solicita; apercibido que de no hacerlo se le impondrá una multa consistente en **(20)** veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$103.74), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

b) **INFORME.** Que se solicite al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** a través de quien legalmente la represente, con domicilio en av. Cesar A. Sandino número 102, colonia Primero de Mayo de esta ciudad, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, informe a este juzgado, si en los registros de esa dependencia aparece el demandado **HÉCTOR VINICIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, dado de alta como trabajador o patrón y en caso de resultar afirmativo cualquiera de los anteriores, deberá indicarse con toda precisión la calidad, domicilio, ingresos, número de trabajadores que estén dados de alta en caso de ser él el patrón y demás datos que contribuyan a resolver el juicio que nos ocupa; apercibido que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una multa de **(20)** veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$103.74), valor de la unidad de

medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

c) **INFORME.** Que deberá rendir la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentra registrado con algún bien inmueble propiedad del demandado **HÉCTOR VINICIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, y en caso de ser afirmativo deberá informar, los tipos de bienes que tenga el demandado a su nombre, detallando todos y cada uno de los bienes que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omite desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente, se hará acreedor a un medio de apremio consistente en una multa de **(20)** veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$103.74), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

OCTAVO. Para estar en condiciones de girar los oficios ordenados en el punto que antecede, requiérase a la parte actora para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social (NSS) y Número de Registro Patronal (NRP), del demandado **HÉCTOR VINICIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, apercibida que de no hacerlo, se le reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con los artículos 89 fracción III, 90 y 123 fracción III del código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

NOVENO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

DÉCIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **CALLE ERNESTINA MONTES, NÚMERO 114, COLONIA PENSIONES, CIUDAD DEPORTIVA, CENTRO, TABASCO**, y nombra como sus abogados patronos a los licenciados **GLENDA GÓMEZ DOMÍNGUEZ, HILDA DEL ROSARIO GARCÍA LEÓN y OMAR OSVALDO GÓMEZ DOMÍNGUEZ**, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que tienen inscritas sus cédulas en los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado; lo anterior, en términos de los artículos 84, 85 y 136 del código procesal civil en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. En cuanto al nombramiento de abogados patronos que la parte actora pretende otorgar a favor de los licenciados **PLUTARCO GARCÍA PÉREZ y GLENDA GIL GÓMEZ**, dígasele que no ha lugar acordar favorable, toda vez que, de la revisión efectuada se advierte que no tienen inscrita su cédula en los libros que para tales efectos se llevan en este Juzgado; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, por tanto, se le tiene por reconocida la personalidad en los términos del artículo 138 del código procesal en cita.

DÉCIMO SEGUNDO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

DÉCIMO TERCERO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita,

en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:¹

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO
ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA
 INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO;
 ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA **JUANA DE LA CRUZ**
MÉRITO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. JUANA DE LA CRUZ MERITO



¹ **REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847.



No.- 3235

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.

En el expediente civil número **0552/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Julio Pérez Cancino**, con fecha veintiséis junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio mismo que copiado a la letra dice:

“...Auto de inicio Información de Dominio.

Comalcalco, Tabasco, México, veintiséis de junio de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 206, 210, 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda.

1. Legitimación

Por presente la ciudadana **Julio Pérez Cancino**, con su escrito de cuenta, y documentos anexos, consistente en: **(01)** copia simple de credencial de identificación con fotografía; **(01)** copia certificada de certificado de persona alguna, **(01)** copia certificada de constancia de residencia, **(01)** copia simple de Comisión Federal de Electricidad, **(01)** impresión blanco y negro de Fibrit Telecom, **(01)** contrato de compraventa, **(01)** copia simple de credencial de elector **(03)** traslados; con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Zapotal, Tercera Sección perteneciente a este municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie total de **00-09-73.19 HAS (973.19m2) (novecientos setenta y tres metros con diecinueve centímetros cuadrados)**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste: 42 metros**, actualmente con Keila Arias de los Santos y Melchor Arias de los Santos.
- **Al Sur: 41.40 metros con propiedad de Keila Arias de los Santos y Melchor Arias de los Santos.**
- **Al Este: 25.80 metros con propiedad de Julio Pérez Cancino**
- **Al Oeste: en 21.00 metros con camino vecinal**

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, H. Ayuntamiento Municipal con sede en Comalcalco, Tabasco**, con domicilio en plaza Juárez sin número, Centro, C.P, 86300, Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes: **Keila Arias de los Santos y Melchor Arias de los Santos, con domicilio Ranchería Zapotal tercera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, Julio Pérez Cancino**, en sus domicilios, haciéndoles saber la radicación de las presentes diligencias, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus

derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez primero, y Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de febrero de 2025, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$ 2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), cantidad que resulta de multiplicar por veinte el valor de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), que es el valor de la UMA.

6. Se solicitan informes

Gírense oficios al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, y a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU), con domicilio en Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco, para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, si el predio rústico ubicado en la ubicado en la la Ranchería Zapotal, Tercera Sección perteneciente a este municipio de Comalcalco, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie total de 00-09-73.19 HAS (973.19m²) (novecientos setenta y tres metros con diecinueve centímetros cuadrados), localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Noreste: 42 metros, actualmente con Keila Arias de los Santos y Melchor Arias de los Santos.
- Al Sur: 41.40 metros con propiedad de Keila Arias de los Santos y Melchor Arias de los Santos.
- Al Este: 25.80 metros con propiedad de Julio Pérez Cancino
- Al Oeste: en 21.00 metros con camino vecinal

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. Domicilio procesal y autorizado

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones ubicado en **Boulevard Leandro Rovirosa wade, número 310, Colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Esteban Sánchez González, Karina Jiménez Rodríguez, Manuel Ferrer Ricárdez**, designando a los tres primeros de los profesionistas antes mencionados como sus abogadas patronos, de igual manera autoriza para los mismos efectos el número telefónico 9333292484, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84, 85, 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

8. Abogado Patrono.

La promovente nombra como abogados patronos a los licenciados en **mencion**, nombramiento que se les tiene por hecho ya que cuenta con su cedula profesional registrada en los libros de estos juzgados de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

9. Se reserva de señalar fecha para Testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

10. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

11. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

12. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa

pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

13. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio [web:www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho Elia Larisa Pérez Jiménez, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada Lorena del Carmen Acosta Lara, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIGINCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.



No.- 3237

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

Se comunica al público en general, que, ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tabasco, se tramita el expediente **00407/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **JORGE LUIS PEREZ HIDALGO**, con fecha quince de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

**"...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a **JORGE LUIS PÉREZ HIDALGO**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: copia de Contrato Privado de Cesión de Derechos de Posesión de un predio Rustico, ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, Primera Sección, Centla, Tabasco; original de Plano de Predio Urbano motivo del presente procedimiento; constancia Positiva con sello original expedida por la Subdirección de Catastro Municipal de Centla, Tabasco, y Recibo de Pago con número de operación **20250123000001059** de impuesto predial; original del Certificado de No Inscripción, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; copia al carbón de la Notificación Catastral del veinte de noviembre de dos mil siete, a nombre de **JORGE LUIS PÉREZ HIDALGO**; copia de Alta por Posesión del veintiuno de noviembre de dos mil siete; documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio Rustico, ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, Primera Sección, Centla, Tabasco, constancia de una superficie total de **27,706.009 M2**, con las siguientes medidas y colindancias actuales:

- **AL NORTE:** en dos medidas rectas con **NICOLAS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **OLDOMARO HERNÁNDEZ REYES**, 52.079 y 181.75 metros, respectivamente, haciendo un total de **233.832 METROS**;
- **AL SUR:** en tres medidas en línea recta **137.526**, **47.144** y **47.084** metros, con **GUADALUPE MAY HERNÁNDEZ**, **JUAN MAY HERNANDEZ**, **VÍCTOR MAY HERNANDEZ**, **FABIAN MAY GARCIA** y **LAZARO MAY HERNANDEZ**, haciendo un total **231.754 metros**;
- **AL ESTE:** en dos medidas **142.194 M** con **SANTANA Y/O SANTA ARIAS HERNANDEZ** y **LAZARO REYES CRUZ**;
- **AL OESTE:** **98.509 M**, con **ELISUR GARCIA HERNANDEZ**.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **407/2025**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen **Avisos** en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, además de este Juzgado por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse **Aviso** en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá

comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.** Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto, para que ello sea posible es lógico exigir que sea la aludida publicación diáfana y estrictamente perceptibles, y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser:

AL NORTE: NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ Y OLDOMARO HERNANDEZ, CON DOMICILIO EN LA RANCHERÍA MIGUEL HIDALGO PRIMERA SECCIONB, CENTLA, TABASCO.

AL SUR: FABIAN MAY GARCIA, GUADALUPE MAY HERNANDEZ, VICTOR MAY HERNANDEZ, JUAN MAY MAY y LAZARO MAY HERNANDEZ, TODOS CON DOMICILIO CONOCIDO EN LA RANCHERIA MIGUEL HIDALGO PRIMERA SECCION, CENTLA, TABASCO.

AL ESTE: SANTANA Y/O SANTA ARIAS HERNANDEZ y LAZARO REYES CRUZ, CON DOMICILIO CONOCIDO EN LA RANCHERIA MIGUEL HIDALGO PRIMERA SECCION, CENTLA, TABASCO.

AL OESTE: ELISUR GARCIA HERNANDEZ, CON DOMICILIO CONOCIDO EN RANCHERIA MIGUEL HIDALGO PRIMERA SECCION, CENTLA, TABASCO.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **JORGE LUIS PÉREZ HIDALGO**, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en Turno de Centro, Tabasco** para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado. Queda a cargo de la parte promovente la tramitación del referido exhorto.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, requírase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, informe a esta Autoridad si el predio Urbano, ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de **27,706.009 M2**, con las siguientes medidas y colindancias actuales:

- **AL NORTE:** en dos en dos medidas en línea recta con **NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ y OLDOMARO HERNANDEZ REYES, 52.079 y 181.75 METROS**, respectivamente, haciendo un total de 233.832 metros;
- **AL SUR:** en tres medidas en línea recta **137.526, 47.144 Y 47.084 metros**, con **GUADALUPE MAY HERNANDEZ, JUAN MAY MAY, VICTOR MAY HERNANDEZ,**

FABIAN MAY GARCIA, y LAZARO MAY HERNANDEZ, haciendo un total de 231.754 metros;

- Al ESTE: en dos medidas 142.194 M, con SANTANA y/o SANTA ARIAS HERNANDEZ y LAZARO REYES CRUZ;
- Al OESTE: 98.509 metros, con ELISUR GARCIA HERNANDEZ.
- pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones el número telefónico 9932-131-1861, autorizando para oír las en su nombre y representación, así como para revisar el expediente y recibir cualquier clase de documentos, al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, con cédula profesional 08751183 expedida por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a quien le otorga la personalidad de Abogado Patrono; personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CHRISTELL PEREZ HERNANDEZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ, PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE ..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.


PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
LIC. GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ



No.- 3238

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS**Al Público en General:**

En el expediente civil número **00518/2025** relativo al juicio **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por la ciudadana **María Ignacia Álvarez Hernández**; con fecha veintiuno de octubre y trece de noviembre de dos mil veinticuatro; se dictaron dos autos, que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; SIETE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado la ciudadana **MARÍA IGNACIA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) original de contrato privado de donación de fecha 06/05/2010; (1) original de plano; (4) Copias simples de credencial para votar; y (6) traslados; con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico, ubicado en la Calle Principal Lomitas Ejido Arroyo sin número, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 84.00 M2 (Ochenta y Cuatro metros Cuadrados) con las siguiente medidas y colindancias; **Norte:** 12.00 metros con FELIPE MARTÍNEZ ALCUDIA; **Sur:** 12.00 metros con ALFORGIO HERNÁNDEZ FERIA; **Este:** 7.00 metros con FÉLIX BEDOLLA DE CASTRO; y al **Oeste:** 7.00 metros con Carretera principal Lomitas.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y

en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá **fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Asimismo, **notifíquese al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **MARÍA IGNACIA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el

término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

SEXO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico, ubicado en la Calle Principal Lomitas Ejido Arroyo sin número, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 84.00 M2 (Ochenta y Cuatro metros Cuadrados) con las siguiente medidas y colindancias; **Norte:** 12.00 metros con FELIPE MARTÍNEZ ALCUDIA; **Sur:** 12.00 metros con ALFORGIO HERNÁNDEZ FERIA; **Este:** 7.00 metros con FÉLIX BEDOLLA DE CASTRO; y al **Oeste:** 7.00 metros con Carretera principal Lomitas; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial** y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindantes del predio a los ciudadanos FELIPE MARTÍNEZ ALCUDIA, con domicilio ubicado en la Carr., al Ejido Arroyo S/N, R/a Saloya Nacajuca, Tabasco; ALFORGIO HERNÁNDEZ FERIA, con domicilio ubicado en el Sector Mza 17, Lt 10, Fracc. Policia y Transito, Centro, Tabasco; y FELIX BEDOLLA DE CASTRO, quien tiene su domicilio ubicado en la Ejido Arroyo S/n Nacajuca, Tabasco; **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del ciudadano ALFORGIO HERNÁNDEZ FERIA, (colindante del predio en Litis); se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

NOVENO. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda al **Oeste:** 7.00 metros con Carretera principal Lomitas; en consecuencia NOTIFÍQUESE COMO COLINDANTE al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la

radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **MARÍA IGNACIA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. La promovente señalan como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en LAS LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO; autorizando para tales efectos a la licenciada FLOR DE LI GÓMEZ BRAVATA, así como a los pasantes en derecho Miguel Ángel Gordillo Salvador y Candelario Velázquez Jiménez, lo anterior de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

Por otra parte, en cuanto a la designación de abogado patrono que solicita a favor de la licenciada FLOR DE LI GOMEZ BRAVATA, al respecto dígamele que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, en razón de que dicho profesionista **NO TIENE INSCRITA SU CEDULA PROFESIONAL** en el libro que se lleva en este Juzgado, y en la secretaria de acuerdos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para tales efectos, siendo indispensable la inscripción de la misma; lo anterior de conformidad con los preceptos antes invocados.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por

el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y por mandato judicial y para su publicación por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del estado, y en un diario de mayor circulación que se editan en el estado de Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, a los **doce días del mes de septiembre de dos mil veinticinco**. Conste.

El Secretario Judicial Del Juzgado Segundo Civil de Nacajuca, Tabasco.

Lic. Adalberto Fuentes Alberto.

C.L*

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.: (993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 3239

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 421/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, contra JUAN CARLOS SANDOVAL SÁNCHEZ (acreditado y Garante Hipotecario); con diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiados a la letra establecen:

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los cómputos secretariales que anteceden, se advierte que el término concedido a la parte demandada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por la parte actora y aclaración de superficie de construcción de inmueble hipotecado, ha fenecido, sin que lo hiciera, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene perdido el derecho para hacerlo.

SEGUNDO. Así también, solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda; por lo que en atención a dicha petición para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo, exhibido por el ejecutante, emitido por el E.V. JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consistente en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.

22. Conclusión de valor.

23. Firma del valuador.

24. Reporte fotográfico.

Ahora, realizado dicho estudio, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, por consiguiente, se aprueba el avalúo exhibido por la cesionaria ejecutante, por la cantidad de \$497,000.00 (cuatrocientos noventa y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Con base al punto que antecede, y como lo solicita el promovente, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado JUAN CARLOS SANDOVAL SÁNCHEZ, que dio en garantía en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, en la escritura pública número 13,971 de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción identificado como lote dieciséis de la manzana veintidós, ubicado en la Calle Miguel Ángel Gómez Ventura, del Fraccionamiento San Antonio, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 105 m2, (ciendo cinco metros cuadrados) de terrero y una superficie de construcción de 68.25 m2 (sesenta y ocho metros veinticinco centímetros cuadrados) localizando el terreno dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: 15.00 metros, con lote 15; Al Sureste: 7.00 metro, con Calle Miguel Ángel Gómez Ventura, Al Suroeste: 15.00 metros, con lote 17, y al Noroeste: 7.00 metros, con lote 9. inscrito el veintidós de abril de dos mil catorce, en la Oficina Registral de Villahermosa, perteneciente a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo la partida 5086546 y 5086547, a folios reales 69759.

El cual tiene como valor comercial la cantidad de \$497,000.00 (cuatrocientos noventa y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate en primera almoneda.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (Diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004.
Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.

Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en primera Almoneda tendrá verificativo a las *NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO*, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los ocho de octubre del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



SECRETARIO JUDICIAL

ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

Exp. 421/2017
bdd



No.- 3240

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE ORALIDAD MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA CON
SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

EDICTO

Dirigido a: Isaac Martell Domínguez.

Se le hace de su conocimiento que en el **Juzgado de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Estado de Tabasco**, por auto de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial no Contencioso de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de notificación judicial de cesión de derechos de crédito y otros derechos de cobro**, promovidas por la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en adelante "fiduciaria" a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas, licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, contra **Isaac Martell Domínguez**, el que se radicó con el expediente número **321/2025**.

También se le hace saber, que la notificación es para hacerle saber lo siguiente:

1.- Que el actual tenedor y beneficiario del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria que formalizó con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, mediante escritura número 7284 (siete mil doscientos ochenta y cuatro); volumen número 254 (doscientos cincuenta y cuatro) de fecha 27 de mayo de 2010, pasada ante la fe del Doctor Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Notario Público de la Notaría número 31, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta Ciudad, es Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, quien desde el 11 de marzo del 2021, es la persona colectiva que tiene derecho al cobro del crédito otorgado.

2.- El requerimiento que le hace Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte por la cantidad de \$436,709.84 (cuatrocientos treinta y seis mil setecientos nueve pesos con 84/100 M.N) que corresponden al capital insoluto vigente; vencido o amortizaciones vencidas y no pagadas generadas a partir del 30 de septiembre del 2017; intereses ordinarios, comisión por administración, prima de seguros; intereses moratorios y gastos de cobranza; derivados del Contrato de Apertura de Crédito Simple, generados desde el periodo de vencimiento del 30 de Septiembre del 2017 hasta la presente fecha.

Por lo tanto, **Isaac Martell Domínguez**, dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación que se haga del presente auto, deberá comparecer debidamente identificado con documento oficial vigente al Juzgado Oral Mercantil del Estado, ubicado en **avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad**, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta; a recibir las copias del escrito inicial de solicitud y documentos anexos.

Ahora, si bien las notificaciones en esta clase de juicios, se realizan conforme a las reglas de las notificaciones no personales, acorde con lo dispuesto en el artículo 1390 bis 10 del Código de Comercio, para los casos de excepción, debe señalar domicilio

para recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo se le tendrá como domicilio procesal para estos efectos, los estrados del Juzgado.

Apoya lo anterior, la tesis bajo el rubro siguiente: **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN EL JUICIO MERCANTIL. REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA PUBLICACIÓN RESPECTIVA (ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO)**. Tesis: I.15o.C.14 C (10a), localizable en la Décima Época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo IV, libro 67, junio de 2019, página 5164, Registro: 2020191.

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, se expide el presente edicto a los **03 días de octubre de 2025**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario judicial

Ricardo Domínguez Martínez





No.- 3262

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

SALVADOR MOTA VALLEJO.

En el **incidente de liquidación de intereses** deducido del expediente **293/2018**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por el licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **“BBVA Bancomer”**, **Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, contra **Salvador Mota Vallejo**, en dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se dictarán autos que copiados a la letra se leen:

(incidente)

“...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. La razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Como esta ordenado en el expediente principal del cual deriva el presente incidente, mediante auto de esta misma fecha, de conformidad con los numerales 372, 373, 374, 380, 381, 383 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de la parte actora, licenciado **JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ**, promueve **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES**, en contra de **SALVADOR MOTA VALLEJO**.

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene al ocurso solicitando que el incidentado **SALVADOR MOTA VALLEJO**, sea notificado mediante edictos por ser este último de domicilio ignorado.

Al respecto, y de la revisión a los autos, se desprende que efectivamente a efectos de notificarle al ejecutado el fallo definitivo, se agotaron los diversos informes en las instituciones públicas ordenadas por esta autoridad de costumbre, a fin de localizar el domicilio del demandado, no obstante, no se obtuvo ningún resultado, por ende, por auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos respectivos, de conformidad con lo previsto en los artículos 131 fracción

III, 139 fracción III y 229 fracción IV del Código de Proceder en la Materia.

Por tal razón, como lo solicita el ocurso, a fin de respetar la garantía de audiencia y legalidad prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena emplazar al demandado **SALVADOR MOTA VALLEJO**, por medio de edictos, al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del citado demandado y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto, le asiste la razón al promovente, de que el incidentado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al referido demandado por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de fecha dieciocho de junio del presente año que obra agregado en el expediente principal, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de CUARENTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante este Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda incidental; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del presente auto de admisión.

Apercibido que, de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 118 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado.

TERCERO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL." Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

CUARTO. Hágasele saber a la parte actora incidentista que deberá comparecer ante este Juzgado a tramitar y recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

QUINTO. De igual manera se tiene a la parte incidentista señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero esquina Avenida del Sol, segundo piso, del Fraccionamiento Galaxias, tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y MIREYA PÉREZ LÓPEZ**, a quienes además, nombra como abogados patronos; autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Proceder en la Materia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha dieciocho de junio de (expediente principal).

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Téngase por presente al licenciado **Jorge Guadalupe Jiménez López**, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de **Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, con su escrito de cuenta, a través del cual promueve **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES**, en contra **DE SALVADOR MOTA VALLEJO**, por lo que en esos términos, se admite a trámite de conformidad con lo

dispuesto en los numerales 372, 373, 374, 380, 381, 383 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndose formar cuadernillo correspondiente con el escrito que exhibe, por cuerda separada unido al principal.

NOTIFÍQUESE POR **ESTRADOS** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en **días hábiles**; expido el presente **edicto** a los **treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

La secretaria judicial de acuerdos

The image shows a circular official seal on the left and a handwritten signature on the right. The seal contains the text "PODER JUDICIAL" at the top, "ESTADO DE TABASCO" in the middle, and "SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS" at the bottom. The signature is a stylized, cursive script.

Lic. Ana Lilia Oliva García



No.- 3264

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE ADOPCIÓN PLENA

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO

Tel. 993 592 2780 ext. 4726
Av. Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.
Correo institucional: juzgadotercerofamiliarcentro@tsj-Tabasco.gob.mx

Manuel Rodríguez Olan:

Presente.

En el expediente civil número **253/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Adopción Plena**, promovido por **Mariana Izaguirre Cruz, Moisés Correa Cortazar y Gloria Monserrat Rodríguez Oriano**, con fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco se dictó una sentencia interlocutoria, que en sus puntos resolutive establece:

“...Resuelve

Primero. Es competente este juzgado para conocer y resolver este negocio judicial, de conformidad con los artículos 48, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 24 y 28, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Segundo. Por las razones expuestas en el considerando **III**, para estar en condiciones de dictar una resolución definitiva justa y apegada a derecho, sin vulnerar las garantías de legalidad y audiencia de las partes contemplada en los artículos 14 y 16, Constitucional, 401 y 420, del Código Civil del Estado de Tabasco y conforme al artículo 13, fracción III y 139, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena lo siguiente:

“Requírase a **Manuel Rodríguez Olan**, por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, para que en términos del artículo 401, del Código Civil del Estado de Tabasco, **manifieste su consentimiento con la adopción plena de la niña JCRR, solicitada por Mariana Izaguirre Cruz y Moisés Correa Cortazar**, concediéndole conforme al artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, un término de **tres días hábiles**, siguientes a la última publicación.

Apercibido que de no hacerlo se le tendrá por conforme con la petición de adopción plena solicitada por **Mariana Izaguirre Cruz y Moisés Correa Cortazar**, respecto de la niña **JCRR**, de conformidad con el artículo 1926, del Código Civil del Estado de Tabasco.

Lo anterior considerando que el precepto 420, del Código Civil del Estado, establece que los padres ostentan la patria potestad sobre los hijos.

Debiendo insertar el auto de inicio de once de abril de dos mil veinticuatro y el resolutive correspondiente de esta sentencia.”

Tercero. Una vez dado cumplimiento a lo anterior, tórrense los autos al despacho de esta juzgadora para el dictado de la sentencia correspondiente.

Cuarto. Hágense las anotaciones de rigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió, manda y firma la **Maestra en Derecho Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Tercer Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Candelaria Morales Juárez**, quien autoriza, certifica y da fe..."

Auto de inicio de once de abril de dos mil veinticuatro.

Procedimiento Judicial No Contencioso de

Adopción Plena.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. MÉXICO. A **ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO DE DOS MIL VEINTITRES.**

Visto lo de cuenta, de acuerdo:

1. Legitimación.

Se tiene por presentados a **MARIANA ISAGUIRRE CRUZ**, **MOISES CORREA CORTAZAR** Y **GLORIA MONSERRAT RODRIGUEZ ORIANO**, con su escrito de cuenta y anexos que consisten en: (01) *Un acta de nacimiento electrónica número 2511*, (01) *Una constancia de estudios original*, (01) *Una credencial de elector en copia a color*, (02) *Dos constancias de la Clave Único de Registro de Población*, y (01) *Un traslado*; con los cuales vienen a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Adopción Plena**, de la infante J.C.C.I.

2. Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 398, 399, 401, 402, 403 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 487, 488, 710, 711, 712, 729, 730 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así mismo désele intervención al Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la familia y de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

3. Protocolo de Actuación para la Protección de Identidad de las NNA.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre de la infante

involucrada en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad, por lo que se utilizará durante éste procedimiento las siglas de su nombre las cuales son las siguientes: J.C.C.I., para referirse a la infante involucrada en el presente Juicio.

4. Se Nombra Tutor.

En virtud que de la revisión de las documentales anexas por los hoy promoventes se advierte que la infante de referencia en la actualidad cuenta con la edad de tres años y veintisiete días, por lo que se declara su estado de minoridad y en tal razón de conformidad con el artículo 733 de la ley adjetiva civil en vigor esta autoridad designa como tutor de la infante J.C.C.I., a la licenciada **Elizabeth Hernández Cruz**, Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Tabasco), a quien deberá hacerle saber dicha designación por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, haciéndole saber que deberá aceptar y protestar dicho cargo, dentro del plazo de **cinco días hábiles siguientes** a que surta efectos la notificación del presente proveído. de conformidad con el artículo 511 del Código Civil en vigor. Hecho que sea lo anterior, se acordará lo que en derecho proceda.

5. Requerimiento.

De conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las promoventes MARIANA ISAGUIRRE CRUZ, MOISES CORREA CORTAZAR, para que dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído exhiban las siguientes documentales_

- Acta de matrimonio de los adoptantes y/o constancia de concubinato.
- Estudio Socio Económico y Trabajo Social a nombre de los adoptantes.
- Valoraciones Psicológicas a nombre de los ciudadanos MARIANA ISAGUIRRE CRUZ, MOISES CORREA CORTAZAR, así como de la infante J.C.C.I.
- Certificado médico de los ciudadanos MARIANA ISAGUIRRE CRUZ, MOISES CORREA CORTAZAR, así como de la infante J.C.C.I.
- Tres cartas de recomendación cada uno de las promoventes.
- Constancia laboral en la que indique cada uno de los adoptantes su salario y/o ingresos.
- Comprobante de domicilio de los adoptantes.

6. Se Ordena Ratificar.

De conformidad con el artículo 729 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a MARIANA ISAGUIRRE CRUZ, MOISES CORREA CORTAZAR Y GLORIA MONSERRAT RODRIGUEZ ORIANO, para efectos de que ratifique su escrito de solicitud de adopción de la infante J.C.C.I., la cual deberá de realizarse **previa cita que se agende ante esta tercera secretaria**, debiendo de identificarse con documento oficial *en original y copia* a satisfacción del juzgado.

7. Se ordena llamar a juicio.

Notifíquese el presente procedimiento a MANUEL RODRIGUEZ OLÁN, en el domicilio ubicado en CALLE EL AGUILA NUMERO 307, ESQUINA EDUARDO ALDAY, COLONIA ATASTA, DE ESTA CIUDAD; para efectos de hacerle saber la radicación del presente juicio y manifieste su conformidad, para que dentro del término de **tres días hábiles** después de ser debidamente notificados, manifieste lo que a sus derechos corresponda, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en el Tablero de avisos del Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

8. Depósito de Infante.

Asimismo, tomando en consideración a lo manifestado por los ocursoantes en las cuales vierten que la infante J.C.R.R., se encuentra viviendo con ellos desde el año 2021, esta autoridad con fundamento en el artículo 729 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, misma que establece "...Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución pública, el adoptante, recabará constancia del tiempo de la exposición o abandono. Si hubieren transcurrido menos de seis meses de la exposición o abandono, se decretará el depósito del menor con el presunto adoptante, entretanto se consuma dicho plazo. Si el menor no tuviere padres conocidos y no hubiere sido acogido por institución pública, se decretará el depósito con el presunto adoptante, por el plazo de seis meses para los mismos efectos..." **ordena depositar a la infante J.C.R.R.**, en el domicilio en el que actualmente se encuentran habitando los adoptantes MARIANA ISAGUIRRE CRUZ y MOISES CORREA CORTAZAR, es decir está deberá de permanecer en el domicilio L AGUILAR PALMA, MANZANA 5, LOTE 26, MARIO DIAZ PÉREZ BASTAR, COLONIA GAVIOTAS NORTE, DE ESTA CIUDAD, hasta en tanto esta autoridad resuelva lo conducente al presente juicio a través de sentencia definitiva.

9. Domicilio Procesal.

Señalan los promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en el L AGUILAR PALMA, MANZANA 5, LOTE 26, MARIO DIAZ PÉREZ BASTAR, COLONIA GAVIOTAS NORTE, DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos a RENATO AQUINO HERRERA, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos del Estado de Tabasco en vigor.

Asimismo, en atención al Acuerdo General Conjunto 05/2020, de 28 de mayo de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, téngasele a la promovente, por expresando su conformidad para que las notificaciones que se deriven del presente expediente, ya sean personales, por lista, por estrados, por tableros de aviso y/o cualquier otro, se le notifiquen al número de teléfono: 993-387-5965, con fundamento en el artículo 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

10. Autorización para Medios Tecnológicos.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en

términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

11. Ley de Transparencia.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la encargada de despacho por ministerio de ley licenciada **Carmita Gómez Silva**, Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Fabiola Cupil Arias**, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación una sola vez en un periódico entre los de mayor circulación de esta Ciudad, se expide el presente edicto en fecha **veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

Lic. Lucia del Carmen Gómez Concepción.

Secretaria Judicial del Juzgado Tercero Familiar de

Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tab.





No.- 3266

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En el expediente **376/2024**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **MIGUEL DE LA CRUZ JIMÉNEZ**, en once de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCÁN, TABASCO, ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **MIGUEL DE LA CRUZ JIMÉNEZ**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: *Copia simple de credencial de elector; plano; original de contrato de donación; original de constancia; original de recibo de pago predial*; con los cuales se le tiene por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico denominado "San Juan", ubicado en ranchería Suniná, Balancán, Tabasco, con superficie de 14-47-90 con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** con LEDA FERRER RUIZ; **al Sur:** con ARCIDES MONTUY CRUZ; **al Este:** con JUAN CARLOS DE LA CRUZ JIMÉNEZ; y **al Oeste:** con LAURA ORTIZ VIUDA DE MUÑOZ; quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en la ranchería Suniná, Balancán, Tabasco.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

3.- Publicación de Edictos y Avisos

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil en vigor en el Estado, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fijense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro

de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

4.- Se ordena notificación

Notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado. Lo anterior de conformidad con los artículos 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 136, 137 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

Igualmente, **notifíquese** a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado. Lo anterior de conformidad con los artículos 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 136, 137 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado.

5.- Se solicita informe

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU)** y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días hábiles**, informen a este juzgado, respecto del predio rústico ubicado en la ranchería Suniná, Balancán, Tabasco, con superficie de 14-47-90, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** con LEDA FERRER RUIZ; **al Sur:** con ARCIDES MONTUY CRUZ; **al Este:** con JUAN CARLOS DE LA CRUZ JIMÉNEZ; y **al Oeste:** con LAURA ORTIZ VIUDA DE MUÑOZ.

6.- Se gira exhorto

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, gírese exhorto al **Juez(a) Civil de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultados para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

7.- Pruebas

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

8.- Autorización de notificación por medios electrónicos

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

“...Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640, Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

9. Autorización para imponerse de autos a

Través de medios de reproducción tecnológicos.

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

10.- Publicación de datos personales.

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

11. Domicilio Procesal y Autorizados.

Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el despacho jurídico ubicado en la calle Melchor Ocampo número 902 de la colonia centro de esta ciudad de Balancán, Tabasco, autorizando para tales efectos los licenciados JUSTINO PERERA CORREA y JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ CORNELIO, a quienes nombra como sus ABOGADOS PATRONOS, conjunta y/o separadamente, y en virtud de que dichos profesionistas cuenta con cedula profesional debidamente registrada en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, téngasele como tal en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil Vigente.

Así mismo se le tiene por autorizando para los mismos efectos, así como para tener acceso al expediente a la C. TARSÍ MADAI TRINIDAD TOSCA.

Notifíquese PERSONALMENTE. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Pérez Avalos**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **Vanesa Colín Pérez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.



LA SECRETARIA JUDICIAL EN FUNCIONES

LICDA. MAYRA MARGARITA LAINES GONZÁLEZ.



No.- 3267

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

EXP.110/2019

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

Al público en general:

En el expediente civil **al rubro indicado**, relativo al juicio **110/2019**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por **Marcos Francisco Cadenas Silva**, con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que en su punto conducente a la letra se lee y dice:

"...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el escrito reseñado en la cuenta secretarial, presentado por el actor **Marcos Francisco Cadenas Silva**, como lo solicita, y con apoyo en los artículos 1410, 1411, 1412 y demás aplicables del Código de comercio en vigor, así como los numerales 469, 472, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda**, y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Predio urbano y construcción, ubicado en la calle sexta cerrada de Adolfo Ruiz Cortéz de la colonia 5 de Mayo de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 278.66 metros (doscientos setenta y ocho metros con sesenta y seis centímetros), con las siguientes medidas y linderos: Al Norte: 11.96, metros con propiedad de Carmela Alegría Gómez, y Natividad García de los Santos, al Sur: 11.96 metros con la sexta cerrada de Adolfo Ruiz Cortéz, al Este: 23.30 metros con lote número 32, y al Oeste: 23.30 metros con con la propiedad de Martín Alcudia Gómez, al cual se le fija un valor comercial de \$481,000.00 (cuatrocientos ochenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional); menos el diez por ciento de su valor, es decir, la cantidad de \$432,900.00 (cuatrocientos treinta y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la segunda subasta; siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su actual valor de segunda almoneda.

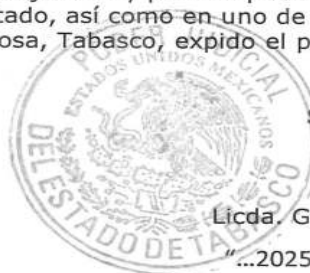
Segundo. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta por **tres veces** dentro de **nueve días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de este municipio, para lo que, expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas del cinco de noviembre de dos mil veinticinco.**

Tercero. Se hace **saber** a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de Huimanguillo, Tabasco, ubicado en Avenida de la Juventud s/n, Planta Alta, Ría. Villa Flores 2da. Sección, de Huimanguillo, Tabasco, cuando menos una cantidad equivalente al **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Carmita Sánchez Madrigal**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial licenciada **Guadalupe Ramírez Rodríguez**, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, dentro de nueve días, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los ocho días de octubre de dos mil veinticinco.



Secretaria Judicial

Licda. Guadalupe Ramírez Rodríguez.

"...2025 año de la Mujer Indígena..."



No.- 3268

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 312/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por *Elio Méndez Damasco*, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

-auto de inicio de 07 de octubre del 2024-

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **siete de octubre de dos mil veinticuatro.**

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de demanda de cuenta, signado por **Elio Méndez Damasco**, al que acompaña:

- (01) *copia fotostática simple del escrito signado por Elio Méndez Damasco, de 09 de agosto de 2024;*
- (01) *original del certificado de persona alguna, volante 469463, de 14 de agosto de 2024;*
- (01) *original de oficio SG/DGRPPYC/ORJ/354/2024, de 20 de agosto de 2024, con sello original;*
- (01) *original de oficio SUBC/JA/130/2024, de 17 de septiembre de 2024; con sello a color;*
- (01) *copia fotostática simple de un plano de marzo de 2023;*
- y,
- (05) *traslados.*

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

Con los que, promueve **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio rústico, con superficie de **00-48-05-26 hectáreas**, ubicado en la ranchería Astapa, “**hoy San Marcos perteneciente a este Municipio de Jalapa, Tabasco**”, con las medidas y colindancias:

- al norte: 30.00 metros con Elio Méndez Damasco;*
- al sur: 30.00 metros, con carretera San Marcos a Chipilinar;*
- al este: 82.80 y 75.40 metros, con Elio Méndez Damasco; y,*
- al oeste: 167.20 metros, con Tilo Pérez de la Cruz.*

Segundo. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco.

Se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del

Estado, así como al Fiscal del Ministerio Público adscrito, a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, **debiendo levantar acta pormenorizada de ello.**

Cuarto. Gírese oficio **al(a) Presidente(a) Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **primero** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este **pertenece o no al fundo legal de este Municipio.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Quinto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Hágase del conocimiento a los(as) **colindantes Carretera San Marcos a Chipilinar** (colindante sur) a través de quien lo represente el **H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco** y **Tilo Pérez de la Cruz** (colindante oeste); en los domicilios señalados por el(a) promovente, la radicación de este procedimiento.

Así como también, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de **lista fijada en las listas de avisos** que se fijan en los tableros de este juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Séptimo. Se **reserva** de señalar fecha y hora para la **testimonial** que ofrece el(a) **promovente**, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos **tercero, cuarto, quinto y sexto**, de este auto.

Octavo. Por otra parte, toda vez que el juzgador y sus auxiliares deberán procurar obtener en el proceso los mejores resultados posibles, con el menor empleo posible de tiempo, actividades y recursos humanos y materiales, así como que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el(a) juzgador(a).

Por consiguiente, **se ordena requerir al Fiscal del Ministerio Público adscrito(a)** a este al juzgado.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **proporcione correo electrónico o número telefónico con aplicación WhatsApp**, para efectos de notificarle por ese medio.

Lo anterior, en términos de los artículos 131, fracciones IV, VI y VII y 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Noveno. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.⁴

⁴ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Décimo. El(a) *ocursante*, señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones el que refiere en su escrito de cuenta; autoriza para tales efectos a las personas que menciona en la misma, así como los medios electrónicos que indica, lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, deberá remitir en forma inmediata por la misma vía el acuse de recibido de la notificación, de que está enterado(a), de lo contrario se hará constar su negativa y se le tendrá por notificado(a).

Designa como *abogado patrono* al profesionista que menciona en su escrito que se provee; personalidad que se le reconoce en razón que la secretaria judicial de acuerdos, *certifica* que el citado letrado tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo primero. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo segundo. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se *requiere* al(a) *promoviente* y al(a) *colindante* (*persona física*), dentro del plazo de *tres días hábiles*, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.⁵

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”⁶

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **maestra en derecho Aida María Morales Pérez**, jueza civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la segunda secretaria judicial de acuerdos licenciada **Juana de la Cruz Mérito**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **doce días** del mes de junio de dos mil **veinticinco**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto tercero del auto de **07/octubre/2024**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.

~~atentamente~~

~~Juez(a) Civil de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco.~~

M.D. Aida María Morales Pérez

Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco
sito en Boulevard 20 de noviembre sin número, Jalapa, Tabasco.

teléfono 99-35-27-92-80, extensión 5070.

Juzgadociviljalapa@tsj-Tabasco.gob.mx

Esta foja pertenece al edicto del expediente 312/2024.

“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

⁶ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Primera Sala, fecha de publicación 31 de octubre 2014, número de resolución 1º. CCCXXIX/2014(10a) localizador: TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014; Tomo I; Pág. 610. 1a. CCCXXIX/2014 (10a.), número de registro: 2007559.*



No.- 3270

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

EDICTO

Kareli Juárez de la Rosa.

Domicilio: lugar donde se encuentre

En el expediente número **477/2024** relativo al juicio **Ordinario Civil de Divorcio Incausado**, promovido por **Juan José Zarate Ramos**, en contra de **Kareli Juárez de la Rosa**, en veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, México. A veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se tiene presente a la licenciada **Cindy Del Carmen Landero Castro**, abogada de la parte actora, con su escrito de cuenta, por medio del cual manifiesta que en el auto de fecha ocho de septiembre del presente año, se asentó como nombre de la parte demandada Juan José Zarate Ramos, cuando lo correcto es **Kareli Juárez de la Rosa**, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada **Kareli Juárez de la Rosa**, en términos del auto de inicio del veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciendo saber a dicho demandado que tiene un término de **cuarenta días** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días**, dicho término empezará a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado.

...así mismo, se transcribe el auto de inicio de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro...

ORDINARIO CIVIL DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta, de acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentada a la ciudadana **JUAN JOSE ZARATE RAMOS**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- ❖ Copias electrónicas de actas de nacimientos números 4738, 1149 y 2530.
- ❖ Copia electrónica de acta de matrimonio número 00102
- ❖ Un recibo de depósito en original
- ❖ Copia simple de credencial del INE
- ❖ Un escrito original
- ❖ Propuesta de convenio
- ❖ Un traslado

Con los que viene a promover juicio de **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **KARELI JUAREZ DE LA ROSA**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en **RANHERIA PROGRESO TULAR PRIMERA SECCION EN COMALCALCO, TABASCO**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito que se provee.

2. Fundamentación y Motivación.

En esa tesitura, y conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en el **Decreto Número 158**, publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el cual se **reforman** los artículos del 272 al 281, y se **derogan** los artículos 257, 258, 259, 262, 267, 271, 282, 283, 284, 285, 286 y la Fracción II, del artículo 252, así como las Secciones primera, segunda y tercera del capítulo VI, denominada "Del Divorcio y de la Terminación del Concubinato", del Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes y del artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

3.-Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia

Ahora bien, la propia Constitución establece como derecho de los NNA el resguardo de su identidad y otros datos personales, esto ha sido reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de las medidas necesarias para garantizar y proteger el desarrollo del NNA cuando estén en contacto con los procesos de justicia, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo número III, denominado Derecho a la protección de su intimidad, identidad y vida privada del protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omita el nombre de la menor de edad involucrada en este asunto, con la única finalidad de proteger su identidad, se utilizará durante éste procedimiento las iniciales J.J.Z.J. para referirse al niño en esta causa.

4.- Emplazamiento y Vista con Propuesta de Convenio.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **con las copias simples de la demanda, la propuesta de convenio y documentos anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, dese vista, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada KARELI JUAREZ DE LA ROSA**, en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Así como, manifieste su conformidad u oposición con la propuesta de convenio exhibida por el actor JUAN JOSE ZARATE RAMOS.

De igual forma, requiérase al demandado para que, al producir su contestación a la demanda, **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado**, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL DEL CUAL SOLO SE CITA EL EPIGRAFE.

Registro digital: 2022118	Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.
Instancia: Primera sala	Página: 204
Tesis: 1a./J. 39/2020	Materia(s): Civil
Décima Época	Tipo: Jurisprudencia

"...EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO. Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado.

Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado..."

5. Se ordena exhorto.

Apareciendo que el domicilio donde debe ser emplazado la demandada queda fuera de esta jurisdicción, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Comalcalco,**

Tabasco para los efectos de que ordene a quien corresponda **notifique y emplace a la demandada**; solicitando al juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días.

También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la Ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público.

6. Se ordena dar intervención a MP y DIF.

Ahora, de conformidad con el numeral 3 fracción I, 236 y 487 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, **se ordena dar vista a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del DIF adscritas a este Juzgado**, para que, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su representación corresponde con respecto a su conformidad u oposición a la misma, esto es así pues a la representación del Ministerio Público debe ser oída en todos los asuntos de naturaleza familiar, de ahí que si se ventila una cuestión relativa a la aprobación de un convenio en el que, entre otros puntos, se arregla la situación de la adolescente habida durante el matrimonio, a fin de que lo examine y proponga, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes, advertidas que en caso de no hacerlo en dicho término se les tendrá por conformes con el mismo, de conformidad con el numeral 118, 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

7.- Requerimientos a las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Código Civil Vigente en el Estado, se requiere a los ciudadanos JUAN JOSE ZARATE RAMOS y KARELI JUAREZ DE LA ROSA, para que, dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído manifiesten "**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**", lo siguiente:

- I. La edad y estado de Salud de los cónyuges.
- II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo.
- III. Duración del Matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia.
- IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge.
- V. Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como sus necesidades; y
- VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

Por otra parte, se requiere a JUAN JOSE ZARATE RAMOS y KARELI JUAREZ DE LA ROSA, para que manifiesten si alguna de las partes que intervienen en esta causa, presenta alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento, o en caso de que los hijos mayores presenten alguna discapacidad, deberán de indicarlo a esta autoridad para los efectos de que se establezcan sistemas de apoyo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

8. Pruebas

Las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

9.- Domicilio Procesal Y Autorizados

Señala la denunciante como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones el ubicado en **Carretera a Reforma Andador número 10, interior número 5, de la Colonia 18 de Marzo frente a Soriana San Joaquín (andador que esta aun lado de la estética fuentes)**, autorizando para tales efectos a la licenciada CINDY DEL CARMEN LANDRO CASTRO, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

10.-Ley de Transparencia.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3º fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

11.-Conciliación Judicial

Ahora, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de los profesionistas mencionados.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO NORMA LETICIA FELIX GARCIA, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **CARMITA GOMEZ SILVA**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Se expiden los presentes edictos debidamente sellados, foliados y rubricados para su publicación **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial y uno entre los de mayor circulación de esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

La Secretaria Judicial



Lic. Candy Cristhel Carrillo Pérez.





No.- 3293

ESPECIAL MERCANTILJUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO**EDICTO
PARA EMPLAZAR**

DEMANDADA: DECRUM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES
S.A. DE C.V.
(Domicilio ignorado).

En el expediente número 67/2025, relativo al especial mercantil, promovido por la licenciada ELSA RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, apoderada legal para pleitos y cobranzas y actos de administración de la persona moral CONSTRUCCIONES, SERVICIOS MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE PROYECTOS ALPI, S.A. DE C.V., en contra de la ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, y DECRUM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., a través de su representante legal ROBERTO DE LA CRUZ MAGAÑA; con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

“...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente el licenciado OBED GILBERTO GARCÍA GALLEGOS, autorizado de la actora en términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio reformado, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la demandada DECRUM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido demandado es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio reformado, se ordena

emplazar a juicio a la demandada DECRUM PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el Periódico Oficial del Estado, en términos del auto de inicio de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco y del presente proveído; haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de cinco días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, de aplicación a la materia mercantil, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

TERCERO. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir

del uno de septiembre de dos mil veinticinco, el nuevo titular de este Juzgado es la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, en sustitución del doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Por mandato judicial y para su publicación *por tres veces de tres en tres días*, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los *tres de octubre del dos mil veinticinco*, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez



No.- 3294

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA EMPLAZAR A: PERSONA MORAL PROMOTORA MI SOLUCIÓN S.A. DE C.V.

En el expediente 145/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por ISIDORO RIVERA PEREZ y FRANCISCA IZQUIERDO CERINO, en contra de PROMOTORA MI SOLUCION S.A. DE C.V., SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO E INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO; le hago de su conocimiento que con fechas tres de septiembre de dos mil veinticinco en su punto primero, así como en veintiocho de febrero de dos mil veinte, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

“...PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado GUADALUPE ESTRADA GALLEGOS, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada persona moral PROMOTORA MI SOLUCIÓN S.A. DE C.V., así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada persona moral PROMOTORA MI SOLUCIÓN S.A. DE C.V., por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veintiocho de febrero de dos mil veinte, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL

DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada antes aludido, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

Inserción del auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ISIDORO RIVERA PEREZ y FRANCISCA IZQUIERDO CERINO, por propio derecho, con su escrito de cuenta, y anexos, original de un contrato de opción de compra, original de un contrato de arrendamiento, copia certificada de la escritura número 5,150 y tres traslados, en el que promueven juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de PROMOTORA MI SOLUCION S.A. DE C.V., con domicilio en Calzada de los Leones número 289, Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, México, México, código postal 01710, SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio en Prolongación de Avenida Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000 de esta Ciudad y del INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la Avenida Adolfo Ruíz Cortínez sin número, de la Colonia Casa Blanca, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quienes reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C) y D) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos

que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la inscripción preventiva al margen del predio motivo de este juicio, para que se haga saber que los bienes se encuentra sujeto a litigio, se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

Se hace saber a la actora, que el oficio antes ordenado deberá tramitarlo ante la oficialía de partes del Juzgado, una vez hecho hará su debida devolución del acuse correspondientes.

SEXTO. Ahora, toda vez que el domicilio de la demandada PROMOTORA MI SOLUCION S.A. DE C.V., se encuentra fuera del territorio donde este tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se ordena girar exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en Turno del Estado de México, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste juzgado, se sirvan ordenar a quien corresponda, notifique y emplace a juicio a la demandada PROMOTORA MI SOLUCION S.A. DE C.V., en el domicilio precisado en líneas precedentes, en términos del presente proveído, a quien se le hará saber que además del término concedido para contestar la demanda, se le concede ocho días más para el mismo efectos, lo anterior, de conformidad con el artículo 119 del Código antes invocado.

Se faculta al Juez(a) exhortado(a) por economía procesal para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, haciéndole saber que para su diligenciación se le concede un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de que sea radicado el exhorto, quedando a cargo de la parte actora llevar a su destino el exhorto de que se trata, así como devolverlo a este Juzgado en los términos señalados por la ley de la materia.

SÉPTIMO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle 5 Norte número 125 del fraccionamiento San Ángel del municipio de Centro, Tabasco, lo anterior, en términos de los artículos 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOVENO. Asimismo, nombra como su abogada patrono a la licenciada GUADALUPE ESTRADA GALLEGOS, al respecto, dígame que no ha lugar a proveer tal solicitud, toda vez que de la revisión a los libros de registros de cédula que se llevan en este recinto judicial, y a la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado, apartado de abogado y peritos, se advierte no obra inscrita su cédula profesional, por lo que no se cumple con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos

Civiles en vigor, por lo que únicamente se le tiene por autorizada para oír y recibir citas y notificaciones.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN VANESA PEREZ RANGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL
LICENCIADA GLAUDIA ACOSTA VIDAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 3595

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

C. ELENA JAZMIN ROMERO.

C. ADRIANA MARÍA ROMERO GÓMEZ.

C. TRINIDAD GÓMEZ ABARCA.

Que en el **expediente número 00748/2020**, relativo al juicio **Especial de Alimentos**, promovido por **Miguelina Adorno Ballona**, en contra de **Hugo Romero García**, con esta misma fecha, se dictó un auto que a la letra conducente se transcribe e inserta:

"...**Cuenta secretarial**. En diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, la Secretaría Judicial da cuenta al Juez, con el escrito suscrito por la licenciada **Aracely Jiménez López**, recibido en la oficialía de partes interna del juzgado, el quince de agosto de dos mil veinticinco. Conste.

EXHIBE TRASLADOS

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado en H. Cárdenas, Tabasco, México. A diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada la licenciada **Aracely Jiménez López**, con el que da cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el punto tercero del auto de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, por lo que, téngasele por exhibiendo tres copias fotostáticas de la demanda y documentos anexos; en consecuencia, dese cumplimiento y elabórese el edicto ordenado en el punto segundo del referido autos en mención.

Segundo. [...]

Notifíquese por lista y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Trinidad González Sánchez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, ante el Secretario(a) Judicial licenciado(a) **María de los Ángeles Ramos Hernández**, con quien actúa, que certifica y da fe...."

Se transcribe auto de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco.

"...**Cuenta Secretarial**. En catorce de julio de dos mil veinticinco, la Secretaría Judicial da cuenta al Juez, con el escrito suscrito por la licenciada **Aracely Jiménez López**, recibido en la oficialía de partes interna del juzgado, el nueve de julio de dos mil veinticinco. Conste.



Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, Tabasco, México. A catorce de julio de dos mil veinticinco.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentada la licenciada Aracely Jiménez López, Abogada Patrono de la parte demandada, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita que, ELENA JAZMÍN ROMERO, ADRIANA MARÍA ROMERO GÓMEZ, y TRINIDAD GÓMEZ ABARCA sean notificadas por edictos; por lo tanto, respecto a su petición se provee lo siguiente:

En razón de que previa la revisión hecha a los autos que integran el presente expediente, se advierte, que existe a fojas 176 y 177 de autos, el informe rendido por José Luis Cruz Abogado adscrito al Área de Pensiones y Embargos de la Coordinación Contenciosa Multimateria, al que adjunta copia simple del oficio DCAS-SCH-CRLRH-GRRLRHSE-4-RF-188-2021, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, por Agustín Navarro Guadarrama, del Departamento de personal Reforma, mediante el cual informa que el deudor alimentario HUGO ROMERO GARCÍA con ficha F-176493, tiene registrado en su salario un descuento por concepto de pensión alimenticia consistente en:

1. Un 60% (sesenta por ciento) a favor de Trinidad Gómez Abarca, por su propio derecho y en representación de sus hijas LAURA IZBETH, ELENA JAZMÍN y ADRIANA MARÍA, de apellidos ROMERO GÓMEZ, relacionado con el expediente 230/2001, del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco.

Ahora, respecto al expediente 230/2001, del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, obra a folio 106 a la 110 de autos, copia certificada de la sentencia definitiva, la cual según en el informe visible a foja 241, fue modificada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, condenándose al deudor alimentario HUGO ROMERO GARCÍA, a pagar por concepto de pensión alimenticia para la actora Trinidad Gómez Abarca, por su propio derecho y sus hijas LAURA IZBETH, ELENA JAZMÍN y ADRIANA MARÍA, de apellidos ROMERO GÓMEZ, el 40%(cuarenta por ciento) del salario y demás prestaciones que obtenga el demandado.

Así las cosas, para poder emitir una resolución apegada a derecho, donde existan las condiciones para estudiar en una situación de igualdad la proporcionalidad de los alimentos que los menores deben percibir, se debe decidir a su vez, sobre los porcentajes asignados a los restantes acreedores alimentistas y con relación a los ingresos del deudor, con la finalidad de proteger sus derechos de una forma equitativa, lo cual no se ha hecho en este procedimiento, no obstante, de que como se dijo, se conocen tales circunstancias porque se encuentran contenidas en los informes antes referidos.

Por tanto, tomando en consideración que tratándose de alimentos, lo decidido en convenios y aun en sentencias no representan cosa juzgada, toda vez que las circunstancias en esos casos cambian, como aquí ocurre, al verificarse la existencia de menores de edad que tienen el mismo derecho que los demás acreedores del demandado, por lo que, es posible variar el porcentaje teniendo presentes todas las pruebas que se estimen indispensables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Es por lo anterior, que deben tomarse en cuenta las circunstancias reales del caso, así como el interés superior de los adolescentes H. A., J. D. D. y J. A., de apellidos R. A., de recibir alimentos por parte de su padre, a pesar de que existan diversos acreedores alimentistas, quienes ya tienen embargado el cuarenta por ciento del salario del demandado, pues ello aunque existe una condena, hace nugatorio el derecho de aquel de que se le fije una pensión alimenticia en condiciones de igualdad, siendo de explorado derecho, que en todos los casos el interés superior de los menores debe encontrarse inmerso en toda consideración judicial, por lo que los juzgadores tienen el deber de tomar en cuenta los derechos preponderantes y de mayor jerarquía de los niños, como criterio rector para resolver lo que corresponda.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis con los siguientes datos de identificación:

"Novena Época. Registro: 163238. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011. Materia(s): Civil. Tesis: I.14o.C.74 C. Página: 3147. ALIMENTOS. CUANDO SE INVOLUCRA EL DERECHO DE UN MENOR A RECIBIRLOS, NINGUNA RAZÓN FORMAL VÁLIDAMENTE LO PUEDE OBSTACULIZAR O HACER NUGATORIO".

"Novena Época. Registro: 188445. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Noviembre de 2001.

Materia(s): Civil. Tesis: 1.4o.C.44 C. Página: 487. ALIMENTOS. PENSIONES FIJADAS POR TRIBUNALES DIFERENTES CONTRA EL MISMO DEUDOR. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 2064/2001. Leonor Pedraza Arguljo y otros. 27 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretario: Ramiro Ignacio López Muñoz".



En consecuencia, atendiendo las particularidades del presente asunto, en el que se tiene la existencia de varios acreedores alimentistas, quienes tienen el mismo derecho a recibir alimentos por parte del deudor, con la finalidad de no violar el interés superior de los adolescentes H. A., de apellidos R. A., se ordena llamar a juicio a la ciudadana TRINIDAD GÓMEZ y a las ciudadanas ELENA JAZMÍN ROMERO, ADRIANA MARÍA ROMERO GÓMEZ, estas por su mayoría de edad a como se confirma con las actas de nacimiento 764 y 1690 y 131 de autos; quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en términos del artículo 90 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte.

Por lo tanto córrasele traslado con el escrito inicial de demanda y el escrito de contestación de demanda a TRINIDAD GÓMEZ ABARCA y a las ciudadanas ELENA JAZMÍN ROMERO, ADRIANA MARÍA ROMERO GÓMEZ, en su domicilio para que dentro de **nueve días hábiles** siguientes al en que sean emplazada a juicio, comparezcan en defensa de sus derechos, exponga las circunstancias actuales que imperan como acreedores alimentarios, ofrezcan pruebas, manifiesten lo que a su derecho convenga y señalen domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, se le declarará en rebeldía y las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos en las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, hasta en tanto señalen domicilio para tal fin, ello de conformidad con el artículo 90 y 126 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se hace constar que la acreedora LAURA IZBETH ROMERO GÓMEZ, no se llama a juicio en virtud que por convenio judicial de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó la cancelación de la parte proporcional por concepto de pensión alimenticia, del 40% (cuarenta por ciento), que le correspondía a LAURA IZBETH ROMERO GÓMEZ, y que fue decretada en el expediente 230/2001, por el Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

Segundo. Toda vez que, obra en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de las llamadas a juicio ELENA JAZMÍN ROMERO, ADRIANA MARÍA ROMERO GÓMEZ, y TRINIDAD GÓMEZ ABARCA, y Maxime que ya fueron agotados los domicilios informados por la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" visible a foja ciento sesenta y nueve, y los proporcionados por las partes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, notifíquese en términos del auto de inicio de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, y el presente proveído a las hoy llamadas a juicio, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dichas llamadas a juicio que tiene un término de **treinta días**, para que comparezcan a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y del escrito de contestación de demanda y sus respectivos documentos anexos, en el que se les darán por legalmente emplazadas a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibidas que en caso de no hacerlo, se les tendrá por contestando en sentido negativo, y se les declararan rebeldes, y las notificaciones les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Tercero. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al demandado Hugo Romero García, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído exhiba tres juegos de sus escritos de demanda inicial y contestación de demanda respectivamente, para estar en condiciones de correrle traslado a los llamados a juicio, apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, conforme a los artículos 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos civiles vigente.

Cuarto. En cuanto a que se emplazado Ángel Alberto Romero Ballona, dígase que no ha lugar favorable a lo peticionado, toda vez que no es parte en el presente juicio la persona que solicita sea emplazada, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Quinto. En virtud que no se ha notificado al acreedor ÁNGEL ALBERTO ROMERO ADORNO, por lo que se toma los autos a la actuario judicial adscrita a éste juzgado, para efectos de que lo notifique en términos de lo ordenado en el auto del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y el auto del cuatro de febrero de dos mil veinticinco, en el domicilio ubicado en el **Pablado C-33, calle 5, sin número, ampliación de H. Cárdenas, Tabasco**, como referencia detrás de la escuela Primaria veinte de noviembre.

Notifíquese personalmente y cúmplase



Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SANCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNÁNDEZ**, con quien actúa, que certifica y da fe....."

Se transcribe auto de inicio de fecha quince de diciembre de dos mil

SECRETARIAL. En quince de diciembre del dos mil veinte, la Secretaria Judicial da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito suscrito por **Miguellna Adorno Ballona**, recibido en fecha catorce de diciembre del dos mil veinte. Conste.

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a **Miguellna Adorno Ballona**, promoviendo por su propio derecho y en representación de sus menores hijos C.F., A. A., H. A., J. D., J. A. y M. G. de apellidos R. A., quienes son de identidad reservada, con su escrito de cuenta, y documentos anexos consistentes en: copias certificadas y copias simples de las actas de nacimiento con firma electrónica número 256, 257, 982 y 368, copias certificadas de actas de nacimiento número 00128, 00522, 00352 y 03951, y como lo solicita la promovente de cuenta, y previo cotejo de las copias certificadas con las copias simples, hágasele devolución de las copias certificadas previa constancia y firma de recibido que obre en autos, debiéndose agregar a los presentes autos, las copias simples que exhibe para que obren como en derecho corresponda, un certificado médico, cuatro constancias de estudios expedidas por los Profesores Eliona y Hernández Hdez., Rodrigo Hau Calderón, y un traslado mediante el cual viene a promover el juicio Especial de Alimentos, en contra de **Hugo Romero García**, quien puede ser notificado y emplazado legalmente a juicio en su domicilio ubicado en la calle Ramón Sosa Torres número 304, (taller de herrería / Hojalatería), de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y de quien reclama las prestaciones descritas en los incisos a), b) y c), del capítulo de prestaciones de su demanda inicial, misma que se tiene aquí por reproducida, por economía procesal como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 297, 299, 304, 305, 307, 311, fracción II y 313 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 16, 18, 204, 205, 487, 530, 531 y 532, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad, y la intervención que respectiva al del Fiscal adscrito al Juzgado y al representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta ciudad.

Tercero. Con las copias simples de la demanda y sus anexos, debidamente cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado **Hugo Romero García**, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efecto la notificación de este auto, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios; y ofrezca pruebas; apercibido que de no dar contestación a la demanda será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del código adjetivo civil en vigor.

Cuarto. Requírase al demandado **Hugo Romero García**, para que dentro del plazo que se le concede para contestar la demanda, señale domicilio en esta ciudad para recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, a excepción de la sentencia definitiva, en términos del numeral 136 del código de proceder de la materia.

Quinto. Con apoyo en el apartado de PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD del *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes* se ordena como medida pertinente para restringir la divulgación de la información que permita identificar a los niños en el presente proceso, lo siguiente:

1) Una vez que exhiban las actas de nacimiento de los menores debe el secretario judicial colocar en forma inmediata, en un sobre cerrado, las copias certificadas de las actas de nacimientos, que en su momento exhiba el promovente, misma que se ordenan guardar en la caja de seguridad de este juzgado.

2) Queda prohibida a las partes y a sus asesores legales y/o autorizados para recibir citas y notificaciones y revisión del presente asunto, publicar alguna información de los menores C.F., A. A., H. A., J. D., J. A. y M. G. de apellidos R. A., quienes son de identidad reservada, pues para esto requieren de autorización expresa de esta autoridad judicial.

En caso de contravención de lo anterior, se aplicará al infractor (personas señaladas en el número 2 de este punto) una multa de cien unidades de medida y actualización (UMA), de acuerdo a su valor diario, en términos de lo previsto en el 107 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que hace un total de \$8,688.00 (Ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional), el que en la actualidad se encuentra a \$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), siendo ésta la cantidad, o la correspondiente según el valor de las unidades de medida y actualización (UMA), de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código en cita y en el caso de personal del Tribunal Judicial y de Infracción a lo que respecta al punto número 1 de este punto, se actuará al amparo del artículo 107 del citado Código.



Sexto. Como lo solicita la promovente **Miguelina Adorno Ballona**, y tomando en cuenta que justifica el vínculo filial de sus menores hijos C.F., A. A., H. A., J. D., J. A. y M. G. de apellidos R. A., quienes son de identidad reservada, con el demandado, de conformidad con lo establecido por los artículos 195 y 196 del Código adjetivo civil en consulta, se decreta como pensión alimenticia provisional a favor de **Miguelina Adorno Ballona**, en representación de sus menores hijos C.F., A. A., H. A., J. D., de apellidos R. A., quienes son de identidad reservada, el **66%** (sesenta y seis por ciento), de salario base y demás prestaciones que prevé el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, ordinarias y extraordinarias, liquidación o jubilación en su caso, y que percibe el demandado **Hugo Romero García**, quien es trabajador jubilado de la Empresa Petróleos Mexicanos, con número de ficha 00176493, clave 90100 y con centro de trabajo 200 sede del Org. Pemex-E.

Para hacer efectiva la medida decretada glrese oficio al **Jefe del departamento de Subgerencia de Servicios Jurídicos Región Sureste Villahermosa, Centro Técnico Administrativo, edificio 3, planta baja, avenida Sitlo Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco**, para los efectos de que ordene a quien corresponda, aplique el descuento del 66% (Sesenta y seis por ciento), para **Miguelina Adorno Ballona**, en representación de sus menores hijos C.F., A. A., H. A., J. D., J. A. y M. G. de apellidos R. A., quienes son de identidad reservada, tomando como base el cien por ciento (100%) de las percepciones que con carácter permanente perciba el deudor alimentario, sin importar el grado de prelación del deudor alimentario, y la cantidad líquida resultante del 66% (sesenta y seis por ciento), deberá ser depositado en el número de cuenta bancaria 1528537272, con Clable Interbancaria 012792015285372721 de la Sucursal BBVA Bancomer, a nombre de la Ciudadana **Miguelina Adorno Ballona**, en representación de sus menores hijos C.F., A. A., H. A., J. D., J. A. y M. G. de apellidos R. A., quienes son de identidad reservada, sin más requisito que su identificación y firma de recibido.

También deberá informar a este Juzgado, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, la categoría, el sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que devenga el demandado **Hugo Romero García**, y si se le hace algún otro descuento por concepto de pensión alimenticia, y en caso afirmativo, indique el porcentaje que se le descuenta y la autoridad que ordenó el descuento y en favor de que persona o personas; apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor a una de las medidas de apremio establecidas en el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. En cuanto a la actora por el momento no se decreta pensión alimenticia provisional, y será motivo de estudio para resolver en sentencia definitiva, ya que no acredita con documento idóneo el derecho para reclamar tales alimentos.

Octavo. En cuanto a las pruebas que ofrece, la promovente **Miguelina Adorno Ballona**, en el escrito que se provee; se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Noveno. Con fundamento en el artículo 204, Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que establece como uno de los requisitos de la demanda que el actor señale el nombre y domicilio del demandado y que conforme al numeral 134 del mismo ordenamiento legal que prevé, que el emplazamiento deberealizarse, previo cercioramiento de que en el domicilio señalado vive la demandada; en consecuencia, se previene y se hace saber a la parte actora que de resultar inexacto o impreciso o de que no viva la demandada en el domicilio señalado para su emplazamiento, conforme a la razón o constancia del actuario que practique ésta, no se hará notificación alguna a la demandada hasta en tanto se subsane dicha omisión, depositándose los autos en el casillero de expediente en archivo provisional sin ulterior determinación, circunstancia que guarda armonía con lo establecido en el artículo 136, del Código de Proceder en la materia y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que procura la impartición de justicia pronta y expedita, y conforme al principio de celeridad procesal que emerge del citado precepto constitucional.

Décimo. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, para efecto de llevar a cabo la audiencia previa de conciliación.

Décimo Primero. En observancia de los artículos 1 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 14, 17 19, 23, 24 , 38, 41, 42., 43, 45, 47 , 48 del acuerdo aprobado en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder

Judicial del Estado, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, para cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, díjase a las partes que la Sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público en general para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así como también el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma, manifestación que deberá hacerse durante la tramitación del juicio hasta antes de que se dicte la Sentencia, en la inteligencia de que cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción V. del artículo 110, de la Ley referida, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales.

Además, conforme lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, que establece las disposiciones en Materia de Transparencia, acceso a la Información pública, protección de datos personales y archivos, se ordena que la sentencia que al efecto se elabore en versión pública, se hará con la protección de los nombres y datos personales de las partes; lo anterior encuentra apoyo en los criterios 1/2011 y 15/2009, emitidos por la Comisión de Acceso a la Información y Protección de datos personales del Consejo de la Judicatura Federal, en las respectivas sesiones de veintisiete de enero de dos mil once, y uno de Octubre de dos mil nueve, de rubros: "DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS, LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN"; Y "SENTENCIA, SU PUBLICIDAD NO DEPENDE DE QUE ESTÉ TRANSCURRIENDO EL PLAZO PARA RECURRIRLA."

Décimo Segundo. Téngase a la promovente **Miguelina Adorno Ballón**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y documentos, revise el expediente, en las Oficinas de la Defensoría Pública, ubicadas en la Segunda planta de este Edificio Judicial, autorizando para tales efectos a la licenciada **María Isabel Rodríguez López**, quien ejerce con cédula profesional número 8687161 y **Francisco Velázquez Jiménez**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

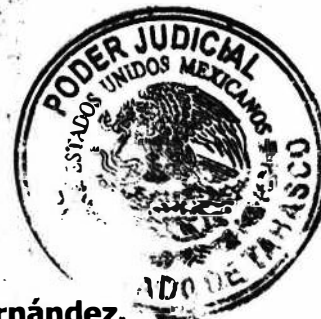
Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho **Daniel León Martínez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del sexto distrito judicial de Cárdenas, Tabasco; ante la Secretaria Judicial licenciada **Jessica Edith Martínez Domínguez**, que certifica y da fe.

Y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los de mayor circulación que se editen en el Estado, a los **diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)**, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Atentamente.

La Segunda Secretaria Judicial.


Licda. María de los Angeles Ramos Hernández.





No.- 3296

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

Al público en general:

Que, en el **Incidente de liquidación de sentencia**, promovido por **CECILIA HERNÁNDEZ MONTEJO**, en contra de **JORGE LUNA GAMAS**, deducido del expediente **281/2012**, relativo al juicio ordinario **Civil de RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, promovido por **CECILIA HERNÁNDEZ MONTEJO**, en contra de **JORGE LUNA GAMAS**, se dictó un auto que establece:

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A quince de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **SAUL FRÍAS DE LOS SANTOS** abogado patrono de la incidentista, con su escrito de cuenta, en el que solicita se emplace y notifique por edictos al incidentado, al respecto, y considerando que pese a la búsqueda exhaustiva al incidentado **JORGE LUNA GAMAS**; en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que este es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces, de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el **auto de inicio del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado, las copias de la demanda incidental interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **tres días hábiles** para que den contestación a la demanda incidental planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para los efectos de oír y recibir notificaciones a su nombre, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; sirve de apoyo el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN**

MÉDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tesis: 1a./J. 19/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, página: 220, registro: 169846.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se publique la diligencia de emplazamiento por edictos en día inhábil.

Tercero. Hágasele del conocimiento a la incidentista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas que anteceden.

Notifíquese **por lista** y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, ante el secretario(a) Judicial licenciado(a) **JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO**, con quien actúa, que certifica y da fe.

Auto del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado en H. Cárdenas, Tabasco, México, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Visto: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto primero del auto dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene por presentada a **Cecilia Hernández Montejo**, con su escrito de **trece de febrero de dos mil veinticuatro**, en el que promueve **incidente de liquidación de sentencia**, contra **Jorge Luna Gamas**, con domicilios para ser notificados en la **Cerrada del Jibarito, frente al centro de salud del Fraccionamiento Puerto Rico, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco**, por lo que con fundamento en los artículos 380, 381, 383, 384 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite a trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal y Fórmese cuadernillo.

Segundo. De conformidad con el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, dese vista al incidentado, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al incidente planteado; asimismo, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de Tabasco.

Tercero. Señala el incidentista como domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones en el ubicado en **calle Ramón López Velarde número 503, centro de cárdenas, Tabasco**, autorizando para que en su nombre y representación, las reciba el licenciado **Saul Frías de los Santos**. En términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

Así también designa como su abogado patrono al licenciado **Saul Frías de los Santos**, mismo que tiene inscrita su cédula profesional en el libro que se lleva en este Juzgado, con apoyo en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Lorena del Carmen Acosta Lara**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, A LOS OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.



LIC. JUAN GABRIEL DE CRUZ DELGADO
EL SECRETARIO JUDICIAL.





No.- 3297

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Que en el **Incidente de Liquidación de Intereses, deducido del expediente número 618/2018**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, con el carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, seguido actualmente** por el licenciado **José Ricardo Bucio Galicia**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte -cesionario de los derechos de crédito y litigiosos-**, en contra de **Hernán Alexander Quezada Zavala**, con el carácter de acreditado y garante hipotecario y **Yamari del Carmen García Gómez** como garante hipotecario, el veintinueve de mayo del presente año, se dictó un auto que transcrito a la letra establece lo siguiente:

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el proveído de esta fecha, pronunciado en el expediente principal y con fundamento en los artículos 381, 382, 383, 384, 389 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena tramitar por cuaderno separado unido al expediente principal, el incidente de liquidación de intereses, que promueve el licenciado **José Ricardo Bucio Galicia**, apoderado legal de Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de **Hernán Alexander Quezada Zavala y Yamari del Carmen García Gómez**, quienes resultan ser de domicilio ignorado.

Segundo. En consecuencia, dése vista a los ejecutados **Hernán Alexander Quezada Zavala y Yamari del Carmen García Gómez**, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga y señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. De la lectura de autos, específicamente a foja 370 de autos del expediente principal, se observa que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que los demandados **Hernán Alexander Quezada Zavala y Yamari del Carmen García Gómez, son de domicilio ignorado.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a los demandados **Hernán Alexander Quezada Zavala y Yamari del Carmen García Gómez**, por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles; haciéndoles saber que cuentan con el término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado del incidente de liquidación y

anexos; y en caso de comparecer dentro del citado termino, déseles vista con entrega de las copias simples del incidente de liquidación y hágaseles de su conocimiento que tienen un término de **tres días hábiles** siguientes de aquél a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación al incidente plantado, apercibidos que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificados y por contestando en sentido negativo.

Cuarto. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la notificación por edictos.

Quinto. Se advierte que el ocurso, **omite exhibir un juego de copias simples de su demanda incidental y anexos**, ya que el original es la que se integrará el cuadernillo incidental, dos tantos para correrles traslado a los demandados y el otro tanto para anexarlo al expediente principal.

En consecuencia se requiere a la parte actora, por el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le surta sus efectos la notificación de este proveído, exhiba un juego de copias simples y anexos de su escrito de demanda incidental, apercibido de no dar cumplimiento en el termino concedido, reportará los perjuicios procesales que con ello sobreviniere, de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Reservándose de elaborar los edictos correspondientes, hasta en tanto se de cumplimiento a lo aquí ordenado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

EL SEGUNDO SECRETARIA JUDICIAL

LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ



No.- 3298

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **448/2025**, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **ANIBAL OCAÑA CASTELLANOS**, en fecha trece de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio mismo que transcrito a la letra contiene:

"[...]

AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la promovente **ANIBAL OCAÑA CASTELLANOS**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en:

- (01) Original de minuta de compraventa;
- (01) Plano;
- (01) Recibo de pago predial
- (01) Cedula Catastra;
- (01) Copia de Plano Cartográfico;
- (01) Copia de Manifestación de Catastro de esta municipalidad;
- (01) Original de Certificado de Persona
- (01) Original de Constancia de Posesión,
- (01) Original de Constancia de Residencia;
- (01) Original de Constancia de No Afectación a Terceros
- (01) Original Constancia de Posesión
- (01) Original de Constancia de Residencia y;
- (06) Traslados;

Con los que promueve juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 24 FRACCIÓN II, Y 28 FRACCIONES III y VIII del Código procesal Civil del Estado en vigor, en concordancia con los artículos 877 fracción I, 878, 889, 890, 891, 903, 905, 906 fracción I, 907, 924, 936, 937, 942, 945 y demás relativos y aplicables del Código Civil; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno electrónico bajo el número que le corresponda y dése aviso de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta: - al fiscal del ministerio público adscrito a este Juzgado; - al Titular del Registro Público de la

Propiedad y del Comercio, con sede en este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (CABECERA MUNICIPAL); a los colindantes:

- Al **NORTE** con **SALVADOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, actualmente **FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, con domicilio en la entrada el Jobo, del poblado Mecoacan de esta ciudad (para mayor ubicación al final de la entrada, casa de dos niveles color verde con azul); y al ciudadano **SALVADOR MAY LÓPEZ**, con domicilio en Carretera Jalpa-Comalcalco de esta ciudad (para mayor ubicación después de bodega Aurrera en la primera entrada a la derecha, hasta el final);

- Al **SUR** con **MIGUEL ZAPATA HERNÁNDEZ**, con domicilio en la Ranchería la Trinidad, de esta ciudad, para mayor ubicación frente a la iglesia de la Trinidad;

- Al **ESTE** con **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ**, ubicado en Plaza Hidalgo No. 1 de esta ciudad y;

Al **OESTE** con **CESAR HERNÁNDEZ GARCÍA** actualmente **MAGDALENO HERNÁNDEZ GARCIA**, con domicilio en el poblado Mecoacan de esta ciudad, para mayor ubicación pasando la gasolinera, primera entrada a mano izquierda, casa color azul celeste.

Todos de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también, dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al presidente municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado:

En el predio RÚSTICO UBICADO EN LA RANCHERÍA LA TRINIDAD, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, con una superficie de **12,949.88 metros_cuadrados** con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 262.00 metros, con **SALVADOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y **SALVADOR MAY LÓPEZ**; **AL SUR:** 250.00 metros, con **MIGUEL ZAPATA HERNÁNDEZ**; **AL ESTE** en dos medidas 19.20 y 32.00 metros, con camino vecinal y **AL OESTE 50.00, metros con CESAR HERNÁNDEZ GARCÍA.**

DOMICILIO Y AUTORIZADO

SEXTO. Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las oficinas ubicadas en **la cerrada de la prolongación de Justo Sierra, después de la notaria No. 03 , Jalpa de Méndez, Tabasco,** y a través de los números **993-205-0915** y **914-108-2576,** y autorizando para que en su nombre y representación reciba toda clase de citas y notificaciones de manera que se glosen del presente expediente a las licenciadas **MARÍA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA Y JULIA ESTHER APOLINAR DENIS;** lo anterior de conformidad con los artículos con los artículos 131 fracciones IV, VI y VI vigor 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

ABOGADO PATRONO

SÉPTIMO. Designa la promovente como su abogada patrona a la licenciada **MARÍA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA,** a quien se le tiene por reconocido tal personería por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

CONSULTA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

OCTAVO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN",** en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx,** toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

NOVENO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una Impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 106Z, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera

regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"

DÉCIMO PRIMERO. Hágase del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- **Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.**

Correo electrónico: act.sastre.tsj@gmail.com

Celular: 9141287782

- **Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE EL LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS*, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA.





No.- 3299

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **460/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso De Información de Dominio**, promovido por **Teodula Hernández Gordillo**, con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada **TEODULA HERNANDEZ GORDILLO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(1)** impresión con código QR de cedula catastral número 257191, **(1)** impresión con código QR plano, **(1)** impresión con código QR de manifestación catastral, **(1)** constancia original de residencia, **(1)** recibo original de pago predial, **(1)** certificado original de personal alguna original, **(1)** un plano original, **(1)** original de minuta de cesión de derechos de posesión de fecha veinte de febrero de dos mil catorce y **(06)** traslados, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio** del predio rustico ubicado en Carretera Principal sin número, ranchería el Pastal de Nacajuca, Tabasco, constante de 12,496.16 metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

Al norte: 75.00 metros, con carretera Saloya-Chicozapote.

Al sur: 93.51 metros con Uber del Carmen de la Cruz Hernández.

Al este: en tres medidas 6.88, 76.90 y 60.00 metros, con Armando de la Cruz May.

Al oeste: en tres medidas 49.69, 50.26 y 49.02 metros, con Jesús de la Cruz May.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

- a. Al señor **Uber de la Cruz Hernández**, con domicilio ubicado en **Carretera Principal de la Ranchería el Pastal de Nacajuca, Tabasco.**

- b. Al señor **Armando de la Cruz May** con domicilio ubicado en **Carretera Principal de la Ranchería el Pastal de Nacajuca, Tabasco.**
- c. Al señor **Jesús de la Cruz May** con domicilio ubicado en **Carretera Principal de la Ranchería el Pastal de Nacajuca, Tabasco.**
- d. Al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas;**
- c) **Directora de Tránsito Municipal de Nacajuca, Tabasco;**
- d) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- e) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- f) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- g) **Mercado Público y,**
- h) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, así como en los estrados de este recinto judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias **pertenece o no al Fondo Legal** de este municipio.

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de**

Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

Quedando a cargo de la parte interesada la tramitación para la elaboración y entrega del presente exhorto y hacerlo llegar a su destino, lo anterior atendiendo la economía procesal que señale le numera 9° del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogada patrono** a la licenciada **María del Carmen Morales Magaña**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, mismo que certifica la Secretaria Judicial Actuante.

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado** o a través de los números telefónicos **993 205 0915** y **914 108 2576**, autorizando para tales efectos a los licenciados **María del Carmen Morales Magaña, Julia Esther Apolinar Denis y Miguel Ángel Martínez Román**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(25) VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.



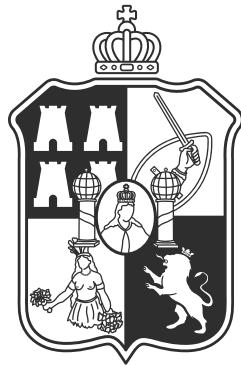
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARI IZQUIERDO GOMEZ.

Lic. López

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3292	EDICTO. POR EL CUAL SE ORDENA EMPLAZAR A ELSA ALEJANDRO ULÍN EN AUTOS DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO SABG/OIC/DR/PARA/001/2025.....	2
No.- 3212	NOTARÍAS PÚBLICAS SIETE Y VEINTISIETE. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: MARIA ESTELA PRIEGO HERRERA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	5
No.- 3234	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 817/2023.....	6
No.- 3235	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0552/2025.....	11
No.- 3237	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00407/2025.....	15
No.- 3238	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00518/2025.....	18
No.- 3239	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 421/2017.....	23
No.- 3240	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITOS EXP. 321/2025.....	26
No.- 3262	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 293/2018.....	28
No. 3264	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE ADOPCIÓN PLENA EXP. 253/2024.....	32
No.- 3266	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 376/2024.....	37
No.- 3267	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 110/2019.....	41
No.- 3268	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 312/2024.....	42
No.- 3270	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 477/2024.....	47
No.- 3293	ESPECIAL MERCANTIL EXP. 67/2025.....	51
No.- 3294	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 145/2020.....	54
No.- 3295	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 00748/2020.....	58
No.- 3296	JUICIO ORD. CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXP. 281/2012.....	64
No.- 3297	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 618/2018.....	67
No.- 3298	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 448/2025.....	69
No.- 3299	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 460/2025.....	74
	INDICE.....	77



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: WWC4kfBxB1VvOOgi6CglVnea14JEaYuEPFHBhbaU4vtOzkUy689UVVQ0oMTJPAOQw+GKwoxt9/wHVMHMm2v1fGsC5L6uVW0w6SkLeHRgEmXZn0ydtngqBRkzQwmbDatMh8GJoLWdkcsWqslz7ZQVLOe mta4WpSm6P+JGxujzb568vVLyghmXbfm/OuxVh+g0gGmf1H/DCBrQ7ODzsc0Ahss775SoZ97MIFretDilizIE7qntE GSOHbjwZy0hRg+TtiWLRyhC5AIPJbp46+mZKwEJGzgW/K0FjtaDO+rJrV3+vr0FmTU547pAYCZVfipibYH9KERoD PoP0JbpWlqo5Q==